

ANEXO VII AL CUADRO RESUMEN

MODIFICACIÓN

N.º expediente SIGLO: 1281/2025

Mediante el presente Anexo se procede a desglosar la posibilidad de modificar el contrato.

1) **Modificación:** Es posible la modificación del contrato.

2) **Supuestos.** Se contempla la posibilidad de modificación en los siguientes supuestos:

2.1. Por la incorporación de nuevos centros o por la supresión de alguno de los centros previstos inicialmente en el contrato, pudiendo incrementarse o disminuirse dicho ámbito geográfico.

2.2. Por el incremento o reducción de tratamientos/día de las terapias contratadas.

3) **Condiciones.**

En el supuesto 2.1.: Autorización administrativa de funcionamiento del nuevo centro, o baja de dicha autorización, o reordenación de servicios, respecto del centro suprimido.

En el supuesto 2.2.: Informe sobre la variación experimentada en el número de tratamientos/días en el primer o sucesivos años de ejecución del contrato.

El análisis de la variación producida en el número de tratamiento/días se realizará cada 12 meses, tomando como referencia la fecha de inicio del contrato para el primero de ellos y la de la realización del análisis anual, para los sucesivos.

4) **Alcance y límites.**

En el supuesto 2.1.: A los centros incorporados o suprimidos, sin limitación.

En el supuesto 2.2.: El importe de la modificación, que se restará o sumará de la cuota anual inicial o de la sucesivamente establecida, con ocasión de aquella, se calculará de la forma siguiente:

$$\sum_{n=1}^{13} \text{Variación del número de tratamientos día terapia } n * 365 \text{ días} * \text{coste ofertado por la adjudicataria} \\ * \text{coeficiente reductor}$$

Donde:

- La variación del número de tratamientos/día para el primer o sucesivos años, es la diferencia entre el número de pacientes/día a fecha de la realización del análisis de aquella según lo establecido en el apartado “Condiciones” y el número de pacientes/base establecido en el pliego, para el primer año, y el fijado en el informe anual, para los sucesivos años.
- El precio ofertado por la adjudicataria para cada terapia, que es unitario, fijo y por día durante toda la ejecución del contrato.
- El coeficiente reductor será siempre y para todas las terapias del 0,9 en caso de variaciones positivas del número medio de tratamientos-día. En el supuesto de que la variación del número

medio de tratamientos-día fuese negativo en alguna terapia, el coeficiente para esa terapia será 1.

Por tanto, el importe de la cuota de la segunda y sucesivas anualidades se fijará sumando o restando al de la anualidad anterior, la cantidad que resulte de aplicar la fórmula indicada.

Fuera de los supuestos indicados, no podrá modificarse el contrato aun cuando no exceda del porcentaje que se expresa más abajo.

Aquellos supuestos que no se ajusten debidamente a lo establecido en este apartado únicamente podrían dar lugar a una modificación del contrato cuando se adecúen a lo establecido en el artículo 205 de la LCSP.

5) **Porcentaje:** El porcentaje máximo es del 20%.